



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 JUN. 2017

GA

002987

SEÑOR:
GUSTAVO ALBERTO MONROY MORRIS.
Representante Legal

GRUPO RIO S.A.S.
Carrera 7 No. 79B 15 oficina 304
Bogotá - Colombia

Ref. Resolución No.

E-000416

De 2017.

15 JUN. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 0601-469.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez / Karem Arcón (Supervisor).
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).

zapata

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



86

RESOLUCIÓN No. 000416 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante la documentación radicada bajo el No. 009556 del 25 de Mayo de 2016 la empresa Grupo Río S.A.S. NIT: 900.452.101-1., adjuntó la información pertinente para dar inicio al trámite de la solicitud, de la cual se dio impulso mediante Auto No. 000375 del 17 de junio del 2016, *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., las cuales serán captadas de un pozo profundo ubicado en el municipio de Juan De Acosta – Atlántico.”*

Que mediante oficio radicado bajo el No. 013178 del 5 de septiembre de 2016 el señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., radicó ante esta Corporación copia del pago y publicación, en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 000375 del 17 de junio de 2016.

Que con fundamento en lo anterior, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita el 30 de septiembre de 2016, con el fin de evaluar la solicitud de una concesión de aguas subterráneas. Producto de esta visita se emitió el informe técnico N° 000396 del 23 de mayo de 2017, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el predio denominado El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta de propiedad de la sociedad Grupo Río S.A.S. en la actualidad se está desarrollando actividades de movimiento de tierras para la adecuación de las diferentes estructuras que se van a construir en el proyecto de actividades de servicios turísticos, hoteleros, gastronómicos, culturales y de entretenimiento.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua		X				X	La sociedad Grupo Río S.A.S. debe solicitar una concesión de agua superficial ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para las aguas de escorrentías que provienen de agua lluvia y son utilizadas para el llenado de jagüeyes que se encuentran al interior del predio denominado El Porvenir.
		X		Auto No.00000375 del 17 de junio del 2016.		X	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le inicia el trámite de una concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad Grupo Río S.A.S.
Prospección y exploración de agua subterránea		X		Auto No.00000428 del 22 de julio del 2015.		X	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le inicia el trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Grupo Río S.A.S.
Permiso de Vertimientos			X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental			X				No existe actualización del mismo.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

basat

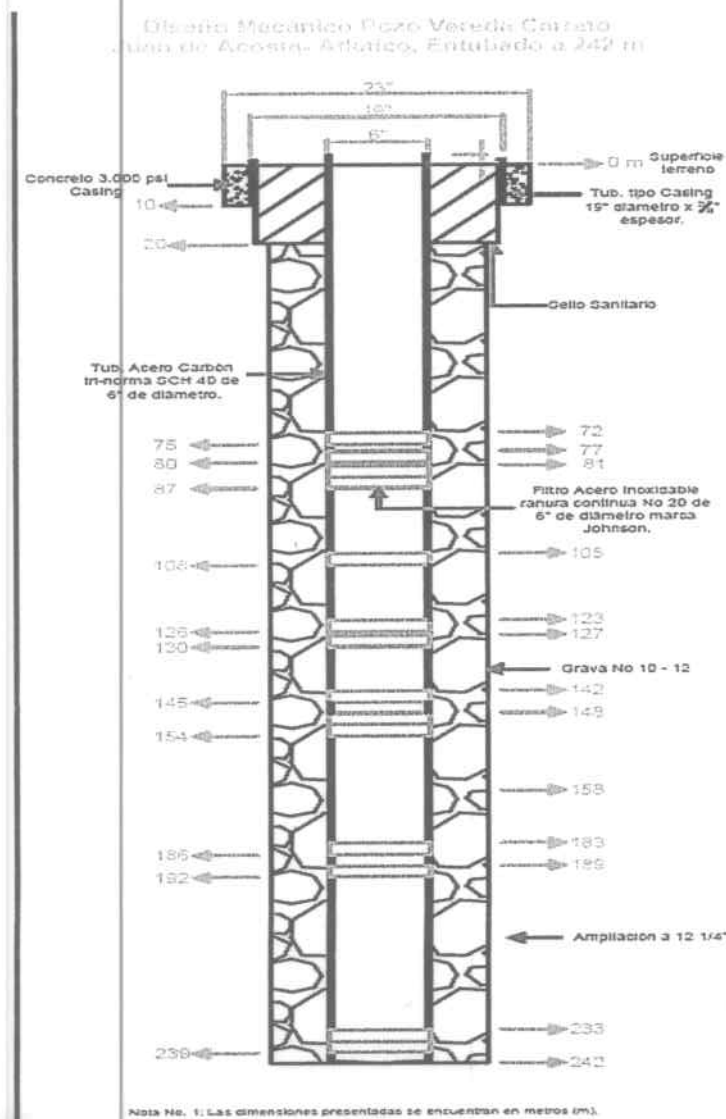
RESOLUCIÓN No. 000416 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RÍO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERÁN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección al predio denominado El Porvenir para atender la solicitud de una concesión de aguas subterráneas por parte de la sociedad Grupo Río S.A.S., durante la visita se observaron los siguientes hechos:

- La sociedad Estrategia S.A.S con NIT 900.650.581-0, contrató a la compañía Perfoaguas S.A.S con NIT 800.247.418-8 mediante el contrato firmado el 30 de octubre del 2015, cuyo objeto fue "Construcción de un pozo exploratorio profundo para aguas subterráneas hasta 250 metros lineales de profundidad, con perforación de 8.5", ampliación a 12.5" y revestimiento con tubería de acero y rejillas en acero inoxidable de Ø 6", en el predio de propiedad de la sociedad Grupo Río S.A.S., ubicado en la jurisdicción territorial del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, parte media de los arroyos Don Goyo, Perrita y Carreto, y lomas de Don Goyo"; la perforación se realizó en el área rural del municipio de Juan de Acosta (Atlántico), en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 50' 36,5" N - Longitud: 75° 5' 58,1" O.
- Con base a los estudios previos realizados en la zona, se seleccionó el sitio mencionado en las coordenadas mencionadas anteriormente por su ubicación estratégica con respecto a las condiciones Hidrogeológicas del sector y por su localización para el beneficio del mismo.
- El método empleado en la perforación es denominado "Perforación con circulación directa" a base de lodo bentonítico. Este método fue escogido de acuerdo a las formaciones geológicas que se perforaron y su efectividad dentro de la construcción de pozos profundos de extracción de agua subterránea.
- La profundidad aproximada a la cual se realizó la prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio El Porvenir fue de 250 metros, a cada un metro tomaron una muestra del suelo para su posterior análisis y realizar el perfil estratigráfico para poder observar y reconocer los estratos o capas que se encuentran en ese suelo:



Japax

RESOLUCION No. - 000416 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

- El pozo profundo de aguas subterráneas construido en el predio El Porvenir de propiedad de la sociedad Grupo Río S.A.S. se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 50' 36,5" N - Longitud: 75° 5' 58,1" O.
- El caudal solicitado para la concesión de agua subterránea del pozo profundo del predio El Porvenir es de 1 litro por segundo, con una frecuencia de captación de 8 horas al día, el uso que se le dará al agua captada es para el llenado de unos estanques (jagüeyes), riego de zonas verdes, uso doméstico.
- Por el predio El Porvenir discurren varias escorrentías en forma de arroyos de manera intermitente que corren aguas abajo hacia otros predios en época de lluvias, este fenómeno es favorable para la recarga de los acuíferos presentes en la región donde está ubicado el predio en mención.



- Actualmente el pozo profundo ubicado en el predio El Porvenir no cuenta con un sistema eléctrico ni una caseta de protección (bombeo), solo cuenta con un revestimiento de cemento en su punto de captación sobre el nivel de la superficie en el suelo.



- En el predio El Porvenir se han construido varios estanques (jagüeyes) que van a cumplir la función de almacenar agua provenientes de escorrentías en época de lluvias predominantes en la zona y también agua proveniente del pozo profundo construido al interior del predio en mención.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Con base a la información suministrada por la sociedad Grupo Río S.A.S. mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.009556 del 25 de mayo del 2016 con respecto a la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, se describe a continuación algunos aspectos que se encuentran en la solicitud en mención:

5/2017

RESOLUCION No. - 000416 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO."

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Nombre de persona jurídica: Grupo Río S.A.S.

NIT: 900.452.101 - 1

Representante legal: Gustavo Alberto Monroy Morris.

Cedula de ciudadanía: 80.414.563

Dirección: Carrera 7 No.79B 15 Oficina 304 (Bogotá)

Constitución de la persona jurídica: Se anexa una copia de la Cámara de Comercio.

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

Pozo profundo de 250 metros de profundidad ubicado al interior del predio llamado El Porvenir en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 50' 36,5" N - Longitud: 75° 5' 58,1" O.

- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

Predio llamado El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.



- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El uso que se le dará al agua captada del pozo profundo del predio El Porvenir será para el llenado de unos estanques (jagüeyes), riego de zonas verdes, uso doméstico.

- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

La cantidad de agua subterránea solicitada por la sociedad Grupo Río S.A.S. es de 1 L/seg con una frecuencia de 8 horas al día, para un volumen total de 30 m³/día, 900 m³/mensual y 10.800 m³ al año.

- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

El diseño definitivo del pozo fue el resultado de la confrontación de los diferentes registros tomados en la fase inicial de la perforación como son los registros de perforación y eléctricos. Luego de recibir la aprobación del diseño se dio inicio al armado del diseño mecánico del pozo profundo.

Handwritten signature or mark.

RESOLUCIÓN No. **000416** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Diseño final del pozo profundo.

ITEM	DESCRIPCIÓN	DISTANCIA (m)		CANTIDAD TUBERIA (m)
		DESDE	HASTA	
1	Tubería de acero al carbón de 6" (Ø), SCH 40, API 5L/A53, grado B.	+ 0.5	72.0	72.5
2	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 30 de 6" Ø.	72.0	75.0	3
3	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	75.0	77.0	2
4	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 30 de 6" Ø.	77.0	80.0	3
5	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	80.0	81.0	1
6	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 30 de 6" Ø.	81.0	87.0	6
7	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	87.0	105.0	18
8	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 30 de 6" Ø.	105.0	108.0	3
9	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	108.0	123.0	15
10	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 30 de 6" Ø.	123.0	126.0	3
11	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	126.0	127.0	1
12	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 30 de 6" Ø.	127.0	130.0	3
13	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	130.0	142.0	12
14	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 20 de 6" Ø.	142.0	145.0	3
15	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	145.0	148.0	3
16	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 20 de 6" Ø.	148.0	154.0	6
17	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	154.0	183.0	29
18	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 20 de 6" Ø.	183.0	186.0	3
19	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	186.0	189.0	3
20	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 20 de 6" Ø.	189.0	192.0	3
21	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	192.0	233.0	41
22	Filtro en acero inoxidable ranura continua No 20 de 6" Ø.	233.0	239.0	6
23	Tubería de acero al carbón de 6" Ø, SCH 40, API 5L/A53, grado B.	239.0	242.0	2
Sub total No 4. Tubería ciega acero carbón 6" (m).				200.5
Sub total No 5. Filtro acero inoxidable 6" (m).				42.00
TOTAL MATERIALES ENTUBADO (m)				242.50

RESOLUCION No. 000416 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere el establecimiento de servidumbre ya que se el pozo profundo se encuentra al interior del predio El Porvenir de propiedad de la sociedad Grupo Río S.A.S.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea se solicita por el término de veinte (20) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

No se va a regar ninguna clase de cultivos.

j) Los demás datos que la autoridad ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A la solicitud de concesión de agua subterránea se anexan los siguientes documentos:

- Poder debidamente diligenciado ante notario, con copia de la cedula de ciudadanía del apoderado.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal del Grupo Río S.A.S.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de agua subterránea.
- Copia del certificado de libertad y tradición del predio El Porvenir.
- Copia del informe del diseño definitivo del pozo profundo (prospección de agua subterránea).

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.00000428 del 22 de julio del 2015.	<p>Artículo segundo:</p> <p>La sociedad Grupo Río S.A.S. identificada con el NIT No. 900.452.101-1 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos m/l (\$ 2.498.877), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.</p>	X		
Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.	<p>Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso:</p> <p>La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.</p>	X		Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.005736 del 30 de junio del 2015, el señor Gustavo Monroy Morris en calidad de representante legal de la sociedad Grupo Río S.A.S. solicitó a esta entidad ambiental un permiso de prospección y exploración de

banax

RESOLUCION No. 000416 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

			aguas subterráneas en el predio denominado El Porvenir en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.
Auto No.00000375 del 17 de junio del 2016.	<p>Artículo segundo:</p> <p>La empresa Grupo Río S.A.S. debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de un millón setecientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y siete pesos m/l (\$ 1.787,837), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de agua subterránea presentada, de acuerdo a la factura de cobro que expida y se le envíe para el efecto.</p>	X	Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.013178 del 5 de septiembre del 2016, el señor Juan Carlos Ucrós Fajardo en calidad de apoderado de la sociedad Grupo Río S.A.S. envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una copia del pago y publicación, realizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del auto No.00000375 del 17 de junio del 2016.

CONCLUSIONES:

- La sociedad Grupo Río S.A.S. realizó un estudio de la prospección geológica, hidrogeológica y geoelectrica para aguas subterráneas en el predio El Porvenir, dicho estudio fue realizado por el Geólogo Edison Pérez Rojas el cual fue contratado por la sociedad Grupo Río S.A.S. El estudio fue presentado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el oficio radicado No.005736 del 30 de junio del 2015.
- La sociedad Grupo Río S.A.S. mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.005736 del 30 de junio del 2015, envió a esta autoridad ambiental la documentación necesaria para el trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo de producción en un predio llamado El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, la documentación presentada está acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- La sociedad Grupo Río S.A.S. por intermedio de la compañía Perfoaguas S.A.S realizó la construcción de un pozo profundo de agua en el predio El Porvenir, el contrato firmado el 30 de octubre del 2015 por ambas empresas tubo como objeto la construcción de un pozo exploratorio profundo para aguas subterráneas hasta 250 metros lineales de profundidad, con perforación de 8.5", ampliación a 12.5" y revestimiento con tubería de acero y rejillas en acero inoxidable de Ø 6", en el predio de propiedad de la sociedad Grupo Río S.A.S., ubicado en la jurisdicción territorial del municipio de Juan de Acosta.
- Actualmente el pozo profundo ubicado en el predio El Porvenir no cuenta con un sistema eléctrico ni una caseta de protección (bombeo), solo cuenta con un revestimiento de cemento en su punto de captación sobre el nivel de la superficie en el suelo.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Japad

RESOLUCION No. 000416 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:
... "n. Recreación y deportes"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de

Japari

RESOLUCION No. 000416 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Obligatoriedad de aparatos de medición.** Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 000396 del 23 de mayo de 2017, se considera viable técnicamente, otorgar la Concesión de aguas proveniente de un pozo profundo construido en el predio denominado El Porvenir de propiedad de la sociedad GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

RESOLUCION N^o. - 000416 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N^o 00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N^o 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua s subterráneas, otorgada de acuerdo a lo descrito en la tabla N^o 49 usuario de Mediano Impacto de la Resolución N^o 464 del 13 de agosto de 2013, más el incremento del IPC para el año respectivo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesiones de agua.	\$ 1.409.104

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GRUPO RIO S.A.S. identificada con el NIT: 900.452.101-1., representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO MONROY MORRIS, la Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo, para actividades de llenado de unos estanques, riego de zonas verdes y uso doméstico en el predio el Porvenir, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta - Atlántico. Ubicando el punto de captación en las coordenadas geográficas: Latitud: 10°50'36,5" N – Longitud: 75°5'58,1" O, con un caudal de captación de 1 L/seg con una frecuencia de captación de 8 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 30m³/día, 900 m³/ mes, 10.800 m³/año.

PARÁGRAFO: La Concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos de agua para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- En caso de que no exista actualmente un medidor de caudal a la salida del punto de captación del pozo profundo, se debe colocar un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 del 2015.

Super

RESOLUCION No. 000416 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Construir de forma inmediata una caseta de protección (bombeo) para el punto de captación de agua del pozo profundo ubicado en el predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Grupo Río S.A.S. identificada con el NIT: 900.452.101-1., debe en un periodo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para los diferentes usos que se le dará al agua captada del pozo profundo tales como el llenado de unos estanques (jagüeyes), riego de zonas verdes, uso doméstico en el predio El Porvenir. La presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá estar acorde a los términos de referencia que establece la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución No.000177 del 26 de marzo del 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997.

ARTICULO TERCERO: La sociedad Grupo Río S.A.S., identificada con el NIT: 900.452.101-1., debe solicitar de forma inmediata ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una concesión de agua superficial para las aguas de escorrentías que pasan y discurren por varios arroyos de forma intermitente por el predio El Porvenir y que son conducidas por unos canales para ser utilizadas para el llenado de varios estanques (jagüeyes).

ARTICULO CUARTO: La sociedad GRUPO RIO S.A.S. identificada con el NIT: 900.452.101-1., representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO MONROY MORRIS, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, CUATROCIENTOS NUEVE MIL, CIENTO CUATRO PESOS. (\$ 1.409.104) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: El uso del recurso concedido mediante el presente Acto Administrativo, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad GRUPO RIO S.A.S. identificada con el NIT: 900.452.101-1., representada legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO MONROY MORRIS, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

Jopad

RESOLUCION No. 000416 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD GRUPO RIO S.A.S. NIT: 900.452.101-1., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 000396 del 15 del 23 de mayo de 2017, en el cual se realiza la evaluación a una solicitud de Concesión de Aguas subterráneas de un pozo profundo por parte de la sociedad GRUPO RIO S.A.S.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

15 JUN. 2017

15 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0601-469.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez / Karem Arcón (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).